



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA, INSPECTORA, CATASTRAL Y SANCIONADORA DE TRÁFICO DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO





I. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA, OBJETO, Y CALIFICACIÓN. -

I.1 Régimen Jurídico. El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la oferta y mejoras presentadas por el adjudicatario y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCSP o disposición reglamentaria que la sustituya.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 214.000 euros.

I.2 Justificación del contrato. La justificación de la contratación de los servicios descritos, se encuentra en continuar con la tendencia al alza en la gestión del pendiente de cobro, como se observa en las Liquidaciones del Presupuesto de los últimos ejercicios y que ponen de manifiesto el cambio de





tendencia en la tesorería municipal desde que se gestiona directamente por el Ayuntamiento, mediante el contrato de servicios complementarios, tal y como queda reflejado en la Memoria de necesidades.

En definitiva, la necesidad acuciante de progresar en la eficacia y la eficiencia recaudatoria para lo cual hace falta dotar de medios personales y materiales que dadas las limitaciones presupuestarias actuales nos impiden afrontarlos con los servicios actuales del Ayuntamiento.

I.3 Objeto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, constituye el objeto del contrato administrativo la **contratación de Servicios complementarios y asistencia técnica, material e informática al ejercicio de las funciones de gestión tributaria, recaudatoria, inspectora, catastral y procedimiento sancionador de tráfico, de tributos e ingresos de derecho público y en general**, para la realización de aquellos trabajos complementarios que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los que sea titular el Ayuntamiento y la mayor calidad en la prestación de dichos servicios al ciudadano.

El objeto del presente contrato no incluye en modo alguno la gestión del servicio, que se mantiene en exclusiva dentro del ámbito de las competencias propias gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

Las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes, son las siguientes:

Dada la naturaleza de las prestaciones a satisfacer con el contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del Sector Público *“En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

Por tanto, no es posible la división en lotes del contrato, ya que el objeto es la asistencia técnica y colaboración en aquellas materias objeto de este contrato, su ejecución implica la coordinación de las actuaciones.

I.4 Calificación. Código de identificación de la prestación objeto del contrato. El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV: 75100000-7 “Servicios de Administración Pública”

Código CPV: 79221000-9 “Servicios de Asesoramiento Tributario”.





Código CPV: 75130000-6 “Servicios de apoyo a los poderes públicos”

Código CPV: 79500000-9 “Servicios de ayuda en las funciones de oficina”.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

I.5 Publicidad. Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente licitación se publicará en el perfil del contratante de la sede electrónica <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

II. PRESUPUESTO BASE, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y FINANCIACIÓN

II.1 Sistema de determinación. Dado el objeto del contrato, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se calcula teniendo en consideración los importes correspondientes a los procedimientos objeto del contrato de ejercicios anteriores y una estimación de los mismos.

II.2 Presupuesto base de licitación. Teniendo en consideración la duración inicial del contrato, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **775.000,00 € (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL €)**, más **162.750,00 € (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA €)** de IVA, que supone un total de **937.750,00 € (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA €)**

El presupuesto base de licitación se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Esta cantidad es una previsión, dependiendo la cuantía real del contrato de la recaudación real obtenida en cada uno de los conceptos que de esta forma se retribuyen, así como de las unidades reales gestionadas en los conceptos que se retribuyen por coste unitario.

El presupuesto base de licitación, será adecuado a los precios del mercado, incluyendo los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

II.3 Valor estimado. El valor estimado del contrato, calculado conforme establece el artículo 101 de LCSP asciende a la cantidad de **un millón de euros**. Importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, para toda la duración del contrato según presupuesto de licitación.

II.4 Precio de Contrato. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.





En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades...

II.5 Financiación del contrato. La adjudicación y ejecución del presente contrato se supedita a la existencia de crédito suficiente para su financiación durante el plazo de ejecución.

Conforme al artículo 116 LCSP, se ha incorporado al expediente administrativo compromiso de financiación con cargo a los Presupuestos anuales, por lo que las obligaciones económicas derivadas del contrato se financiarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente consignándose en los presupuestos municipales de ejercicios sucesivos las cantidades destinadas a financiar este contrato.

La fecha prevista de entrada en vigor es el día 16 de enero de 2021.

III. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de **cuatro (4) años** desde el día siguiente a su formalización, momento en que entrará en vigor y comenzará su ejecución.

El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y antes de su finalización por un periodo de **1 año** más por lo que su duración máxima, incluidas las prórrogas, asciende a **cinco (5) años**.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

IV. TIPOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN





IV.1 Sistema de determinación del precio del contrato. El precio del contrato viene determinado por un sistema mixto de porcentajes y precios unitarios a aplicar sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los servicios contratados en ejercicios anteriores y sobre una estimación de resultados en los casos en los que no se dispone de información de los resultados obtenidos. Tales porcentajes y precios unitarios constituyen los tipos máximos de licitación sobre los que los licitadores formularán sus propuestas y en virtud de los cuales se obtendrá el precio del contrato, impuestos indirectos excluidos.

IV. 2 Tipos máximos de licitación. Se establecen los siguientes tipos máximos de licitación:

- a. Recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas: Se establece un sistema de retribución sobre los ingresos de padrones y reposiciones a voluntaria, en función del porcentaje de recaudación alcanzado.

Tramo	Porcentaje de recaudación en periodo voluntario de padrones	Precio
A	Menor o igual al 80 %	4,75%
B	Mayor al 80 % y menor o igual al 85%	5%
C	Mayor al 85% y menor o igual al 90%	5,25%
De	Mayor al 90%	5,50%

El porcentaje de recaudación se define de la siguiente manera: Recaudación en voluntaria más recaudación de reposiciones a voluntaria durante el ejercicio, dividido por el cargo líquido, entendiéndose como tal el cargo total del padrón aprobado, menos las bajas.

Porcentaje de recaudación = (Cobros en voluntaria + Cobros por reposición a voluntaria durante el ejercicio) / (Cargo total del padrón - bajas del padrón en voluntaria)

- b. Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas: Se establece un porcentaje de retribución del **5%** sobre el importe principal recaudado en periodo voluntario de las liquidaciones o autoliquidaciones.
- c. Recaudación en periodo ejecutivo: Se establece un sistema de retribución sobre el importe del principal recaudado, en función del porcentaje de recaudación alcanzado sobre el pendiente inicial.

Tramo	Porcentaje de recaudación en periodo ejecutivo	Precio
A	Menor o igual al 10 %	15%
B	Mayor al 10 % y menor o igual al 25%	16%





C	Mayor al 25% y menor o igual al 30%	17%
D	Mayor 30%	18%

El porcentaje de recaudación se define de la siguiente manera: Importe de principal recaudado dividido por el principal pendiente a inicio de ejercicio.

Porcentaje de recaudación = Principal recaudado/ Principal pendiente a 01.01 de cada año.

- d. Trabajos complementarios en la Inspección: Se establece un porcentaje de retribución del **20%** sobre la cuota tributaria recaudada resultante de las actuaciones de inspección y procedimiento sancionador, así como por las tareas de comprobación limitada reguladas en la Ley General Tributaria, aunque la recaudación se produzca una vez finalizado el contrato.
- e. Trabajos complementarios en la gestión catastral: Se establece un porcentaje de retribución del **25%** sobre la cuota tributaria liquidada o en caso de no existir liquidación, sobre la cuota a incorporar al padrón, con un importe fijo por cada unidad urbana de **35 euros**.
- f. Trabajos complementarios en el procedimiento sancionador de tráfico: Se establece un porcentaje de retribución del **25%** sobre el importe principal recaudado en periodo voluntario y ejecutivo. Se establece un importe fijo por cada boletín de denuncia tramitado de **10 euros**.

IV.3 Retribución del contratista. - El contratista tendrá derecho a la retribución en los términos establecidos en los apartados anteriores, de conformidad al artículo 198 LCSP.

IV.4 Revisión del precio del contrato. - No procede.

V. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

V.1 Sistema de pagos del precio del contrato. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los plazos y términos establecidos en el ordenamiento jurídico y en este contrato, con arreglo al precio del contrato derivado de su oferta y conforme el sistema de pagos establecido a continuación.

V.2 Entregas a cuenta del precio del contrato. Dado que la ejecución de los servicios y el devengo del precio del contrato se producen en periodos distintos dada su naturaleza y objeto, resulta necesario establecer un sistema de pagos a cuenta que mantenga el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, conforme sigue:

V.2.1 Periodicidad. Las entregas a cuenta tendrán una periodicidad mensual.





V.2.2 Importe. Las entregas a cuenta mensuales serán de la cuantía determinada conforme sigue:

- a. El Ayuntamiento aplicará el precio ofertado por el contratista a los derechos liquidados o importes recaudados netos en periodo voluntario durante los doce meses naturales completos inmediatamente anteriores.
- b. El resultado de la operación anterior se dividirá entre 12, obteniéndose así el importe de cada anticipo mensual a abonar al contratista. El contratista presentará una factura mensual por dicho importe el día 1 de cada mes.

V.2.3 Abono. Cada primero de mes (hábil) se abonará al contratista el importe de la mensualidad anterior.

V.3. Liquidaciones periódicas del precio del contrato.

V.3.1 Determinación de las bases de cálculo.- Las bases de cálculo sobre las que habrá que aplicar el precio del contrato ofertado por el contratista se obtendrá por el contratista sin perjuicio de las revisiones que pueda realizar el Ayuntamiento.

V.3.2 Liquidación anual.- Cada doce meses o al finalizar el ejercicio, y sobre las bases de cálculo determinadas conforme se ha indicado anteriormente, el contratista deberá liquidar todos los conceptos retributivos del contrato devengados en dicho periodo y emitir la correspondiente factura, que deberá cumplir con las formalidades exigibles e incorporar en partida separada la cuota del impuesto indirecto que resulte de aplicación, al tipo en vigor a dicha fecha.

El importe de la factura deberá minorarse en la cuantía de las entregas a cuenta percibidas.

V.3.3 Presentación de facturas.- El contratista deberá remitir sus facturas por vía electrónica, mediante presentación en el Registro electrónico de facturas que habilitará el Ayuntamiento con enlace desde la sede electrónica municipal.

V.3.4 Pago de las facturas.- Una vez presentadas las facturas por parte del contratista se abonarán dentro de los plazos máximos legalmente establecidos en la Ley.

V.3.5 Demora en el pago. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato (facturas), sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan





derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

V.3.7 Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP el contratista podrá reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

VI. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

VI.1 Aptitud y Capacidad.

VI.1.1 Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

VI.1.2 Grupos de empresas. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

VI.1.3 Uniones temporales de empresas. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo aportar un documento firmado por todos ellos de compromiso de constituir la Unión en el caso de resultar adjudicatarios del contrato, donde se indicarán sus denominaciones y razones sociales, DNI/NIF/CIF, datos de representación y domicilio a efectos de comunicación, así como también la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, conforme al artículo 24 del RGLCAP.





Asimismo, deberán firmar conjuntamente los sobres de documentación y la propuesta económica.

VI.2 Solvencia. Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia establecidas:

VI.2.1 Solvencia económica y financiera. El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

VI.2.2 Solvencia técnica y profesional. El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será:

- a. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza de los que incluye el objeto del contrato, en los tres últimos años, en la que se indiquen el importe, fecha y destinatario público o privado, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

La solvencia técnica se acreditará mediante certificados de buena ejecución si el destinatario es una entidad pública y, en todo caso, mediante facturas que acrediten la correcta realización de los servicios efectuados.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el presente Pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.





- La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.
- b. A fin de garantizar la calidad de las prestaciones (incluyendo la calidad medioambiental), los licitadores deberán tener implantado un sistema de gestión de calidad de acuerdo con los requisitos de la Norma ISO 9001 o equivalente; e ISO 140001: aceptándose certificados expedidos por cualquier estado miembro de la UE, así como otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad o gestión medioambiental que presenten los empresarios.
 - c. A fin de garantizar la seguridad de los datos, deberán contar con un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de acuerdo a los requisitos de la norma ISO/IEC 27001 o equivalente, con el fin de identificar, evaluar y minimizar los riesgos a los que se expone la información municipal así como garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos. Aceptándose certificados expedidos por cualquier estado miembro de la UE, así como otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de seguridad en la información que presenten los empresarios.
 - d. Asimismo, deberán contar con certificación en vigor, acreditativa de la adecuación Esquema Nacional de Seguridad (ENS): para las actividades de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, servicios de apoyo jurídico e Informático.

VII. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.

VII.1 Documentación. El expediente de contratación, sus pliegos y demás documentos podrán ser examinados en el perfil del contratante de la sede electrónica <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> , desde la publicación del anuncio de licitación y hasta la finalización del término del plazo de presentación de ofertas.

VII.2 Información y aclaraciones. Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través del perfil del contratante (Plataforma de contratación) exclusivamente.

VII.3 Publicación. En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la sede electrónica <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>





VII.4 Notificaciones electrónicas. Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en el Ayuntamiento de Alguazas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el **anexo I** según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de conformidad al artículo 156 al 158 de la LCSP.

VIII.1 Composición de la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público estará conformada por los siguientes miembros (Decreto 734/2020 de 24/7/2020 - BORM NÚM. 186 DE 12/8/2020):

PRESIDENTE/A:

D^a. Silvia Ruiz Serna (Alcaldesa-Presidenta de la Corporación).

Suplente 1: D. José Gabriel García Bernabé.

Suplente 2: José Angel Bravo Araez

VOCALES:

- Vocal 1: D^a. Encarnación Muñoz Martínez (Secretaria General).

Suplente: D^a. Maria Rosa Meseguer Pastor (Funcionaria de Carrera).

- Vocal 2: D^a. Ana Garcerán Sánchez (Interventora).

Suplente: D^a. Almudena Vicente Dólera (Tesorera).

- Vocal 3: D^a Maria del Carmen Cava Férez (Coordinadora de Servicios Administrativos, responsable de contratación).

Suplente: Vicenta Isabel Gambín Garcia (Funcionaria de Carrera).





- Vocal 4: D^ª. María Isabel Gómez García (Funcionaria de Carrera).

Suplente: Juan Manuel Bravo Blázquez (Funcionario de Carrera)

- Secretario/a de la Mesa: D^ª Adoración Cantero Vicente (funcionaria de carrera).

Suplente: D. Juan Bautista Sánchez Hernández (funcionario de carrera).

IX. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil del contratante y, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, también en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante, en este caso la publicación se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado; además se publicará dicho anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

IX.1 Lugar y plazo de presentación. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, reduciéndose en cinco días el plazo (art. 156.3c LCSP), por tratarse de una licitación con presentación de ofertas por medios electrónicos, exclusivamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Los plazos de presentación de las ofertas y de las solicitudes de participación se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

IX.2 Forma de presentación. Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La





infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración (**Anexo II**) a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

IX.3 Modelo de proposición. Los licitadores deberán presentar tres sobres/ARCHIVOS , firmados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano o lengua cooficial. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano/lengua cooficial.

Sobre/Archivo nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

- a. Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016). Se adjuntan como **Anexo III** unas orientaciones para su cumplimentación.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.





- La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- b. Empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.
 - c. Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP. En el supuesto de haberse señalado por el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.
 - d. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **Anexo IV** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.
 - e. Declaración de confidencialidad. Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales (**Anexo II**).
 - f. Uniones temporales. Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo V**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.
 - g. Declaración de datos para las notificaciones electrónicas. Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación (**Anexo I**).

Sobre/Archivo nº 2: Criterios cuya valoración depende de juicio de valor. Este sobre contendrá todos aquellos documentos relativos a las





propuestas de los licitadores que serán objeto de valoración mediante criterios dependientes de juicio de valor y que necesariamente deberán venir referidos como mínimo a los siguientes aspectos:

- a. Sistema informático.
- b. Plan de trabajo.
- c. Metodología de trabajo.
- d. Actuaciones para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los contribuyentes.
- e. Estructura organizativa.

Sobre/Archivo 3: Proposición económica y criterios evaluables mediante fórmulas. Este sobre contendrá exclusivamente la proposición económica, y documentación necesaria para valorar otros criterios evaluables mediante fórmulas. La proposición económica, se cumplimentará de conformidad al modelo que se adjunta como **Anexo VI**.

X. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

X.1 Criterios de valoración dependiente de juicios de valor (subjetivos). 45 puntos.

X.1.1 Sistema informático: Por el sistema informático propuesto por el adjudicatario como instrumento imprescindible para la realización de las actividades objeto del contrato y considerando las exigencias de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:**

- a. Las características funcionales necesarias para la prestación del servicio, valorándose la calidad de la herramienta informática para la realización de las tareas objeto del contrato con un máximo de 10 puntos.
- b. Las características técnicas, esto es la calidad y seguridad de las infraestructuras informáticas ofertadas, el nivel de la independencia del adjudicatario en cuanto a las posibilidades de adaptación y evolución del software ofertado, con un máximo de 10 puntos.

El órgano de contratación podrá exigir al licitador que presente el Sistema Informático ofertado, a través de ensayo o demostración del programa a instalar que cumpla con todas las características establecidas en la cláusula 8.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se puedan verificar las funcionalidades y características técnicas de la oferta presentada.

X.1.2 Plan de Trabajo del desarrollo de las actuaciones a realizar y el modelo de gestión presentado para la adecuada ejecución del contrato, hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

- a. La metodología del trabajo: Descripción de las actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato y su planificación prevista y encaminada a la consecución de objetivos, con especial referencia a garantizar la atención al público y su calidad, con un máximo 10 puntos.





- b. Las actuaciones para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los contribuyentes, con un máximo de 10 puntos.

X.1.3 Estructura organizativa del proyecto con detalle de las funciones adscritas a cada puesto de trabajo incluyendo las tareas de apoyo al proyecto que se ofrezcan, hasta **un máximo de 5 puntos**.

Para ser admitidos a la fase de evaluación global, se exigirá que, en los criterios de valoración dependientes de juicio de valor, los licitadores alcancen el siguiente umbral mínimo de puntuación:

Un mínimo de 25 puntos de los 45 puntos máximos totales para los tres apartados.

X.2 Criterios de valoración dependiente de fórmulas (objetivos). 55 puntos.

X.2.1 Precio: FÓRMULA. Hasta 45 puntos

- a. Por lo servicios complementario en la gestión tributaria y recaudación voluntaria de deudas periódicas, se valorará la bajada conjunta sobre los precios ofertados, con una puntuación máxima de 10 puntos, a razón de 1 punto por cada 0,1 puntos porcentuales de rebaja.

Para la obtención de 1 punto es necesario rebajar 0,1 puntos porcentuales en los todos precios de todos los tramos establecidos en la Cláusula IV.2.a) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

- b. Por los servicios complementarios en la gestión tributaria y recaudación voluntaria de deudas no periódicas, se valorará la bajada en el precio ofertado, con una puntuación máxima de 10 puntos, a razón de 1 punto por cada 0,10 puntos porcentuales de bajada en relación a cada uno los porcentajes máximos de retribución por tramos, establecidos en la Cláusula IV.2.b) de este Pliego de Condiciones Administrativas.
- c. Por los servicios complementarios en la recaudación en periodo ejecutivo, se valorará la bajada conjunta sobre los precios ofertados, con una puntuación máxima de 10 puntos, a razón de 1 punto por cada 0,25 puntos porcentuales de rebaja.

Para la obtención de 1 punto es necesario rebajar 0,25 puntos porcentuales en todos los precios de todos los tramos establecidos en la Cláusula IV.2.c) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

- d. Por los servicios complementarios en la Inspección, se valorará la bajada en el precio ofertado con una puntuación máxima de 5 puntos, a razón de 1 puntos por cada 1 puntos porcentuales de bajada sobre el establecido en la Cláusula IV.2.d) de este Pliego de Condiciones Administrativas.
- e. Por los servicios complementarios en la gestión catastral, se valorará





la bajada en el precio ofertado con una puntuación máxima de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de bajada sobre el establecido en la Cláusula IV.2.e) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

- f. Por los servicios complementarios en el procedimiento sancionador de tráfico, se valorará la bajada en el precio ofertado con una puntuación máxima de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de bajada sobre el establecido en la Cláusula IV.2.f) de este Pliego de Condiciones Administrativas (referido exclusivamente al porcentaje).

El precio fijo de 10 euros por boletín tramitado no está sometido a valoración de rebaja.

X.2.2 El grado de cumplimiento del Sistema Informático propuesto cumpla con los requisitos de Seguridad previstos en el Esquema Nacional de Seguridad (según nivel), necesario para la adecuada prestación de servicios relacionados con el objeto del contrato hasta 10 puntos.

- a. Cumplimiento ENS nivel ALTO: 10 puntos.
- b. Cumplimiento ENS nivel MEDIO: 5 puntos.
- c. Cumplimiento ENS nivel BÁSICO: 0 puntos.

XI. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

XI.1 Constitución de la Mesa . La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las nueve horas, procederá a la apertura del sobre/archivo electrónico 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

XI.2 Calificación de documentos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1, lo comunicará a las empresas que corresponda, concediéndose un plazo máximo de tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen en el perfil del contratante, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

XI.3 Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos, junto con la documentación, se elevará a la





Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

XI.4 Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

Para determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados en su conjunto se estará a cuanto establece el artículo 149 de la LCSP. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta.

XI.5 Clasificación de las proposiciones. La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente pliego.

XI.6 Criterios de desempate. El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.





XI.7 Documentación previa a la adjudicación.

XI.71. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que podrá ser expedida, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso original.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

XI.7.2. La documentación a presentar será la siguiente:

- a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.
 1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
 3. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.





La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder bastante de representación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en este Pliego, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de





contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en este Pliego.

3. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- d. En su caso, Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.
- e. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Tributaria. Esta certificación podrá obtenerse por medios telemáticos.

Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Alguazas o autorización para solicitarla.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al Ayuntamiento de Alguazas de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

- f. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.





g. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

h. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

i. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía total no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía (un año desde la finalización del contrato) y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de este

sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación definitiva del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo





de garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación definitiva hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora a su devolución o cancelación, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

XI.8. Adjudicación del contrato. Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que resulte estableciendo para el cálculo de la compensación los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

XI.9 Formalización del contrato. Antes de la formalización del contrato, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el





documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en este Pliego, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula XI del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

XI. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se nombra como Responsable de este contrato a la Tesorera municipal, a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Las personas responsables del contrato, serán a todos los efectos las responsables de la Administración frente a la persona contratista.

Las personas responsables y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta





estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

XII.1 Condiciones de ejecución. La ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta después de la formalización del contrato, formalizándose al efecto el acta de inicio por las partes contratantes, e iniciándose desde entonces el plazo de la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula XX del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Pliego y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista deberá comunicar la sustitución del personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, con anterioridad a dicha sustitución.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezca expresamente un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de este Ayuntamiento, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las





instrucciones del Ayuntamiento de Alguazas, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Alguazas en el momento en que ésta lo solicite.

XII.2 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Tal y como se exige en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exige el cumplimiento de esta condición especial de ejecución de tipo social:

Con la finalidad de garantizar la salud y la protección en el lugar de trabajo y prevenir la siniestralidad laboral las empresas licitadoras acreditarán haber realizado evaluación de riesgos y planificación de su actividad preventiva, así mismo acreditarán haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios, de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

XIII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

XIII.1 Cumplimiento del contrato. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

XIII.2 Recepción del contrato. A tal efecto, la Administración, de oficio, formalizará un acto formal y positivo de recepción (acta de recepción) dentro del mes siguiente a la expiración del plazo de ejecución del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

XIII.3 Subsanación de defectos. Previamente al acta de recepción la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si tras la subsanación los trabajos efectuados no se adecuan finalmente a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá la Administración rechazarlos quedando exento de la obligación de pagarlos o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.





El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

XIII.4 Liquidación del contrato. Una vez recepcionado el contrato y en el plazo de un mes la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación económica del contrato y abonarle en los plazos legales el saldo resultante.

XIII.5 Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad del contratista quedará extinguida, según corresponda:

- a. Una vez vencido el plazo de garantía del contrato, en el caso de existir ésta en el contrato y haberse recepcionado el contrato conforme se ha expuesto.
- b. Una vez recepcionado el contrato, si no existe plazo de garantía.
- c. Una vez cumplido el año desde la terminación del contrato, si el mismo no fue recepcionado y liquidado conforme se ha expuesto.

XIII.6 Devolución o cancelación de garantías. En el plazo de dos meses deberá adoptarse y notificarse al contratista el acuerdo de devolución de la garantía definitiva y complementaria en su caso. Ello conllevará la devolución o cancelación de oficio de la garantía definitiva y complementaria depositada en su caso por el contratista.

XIV. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

XIV.1 Obligaciones laborales, sociales y económicas. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b. Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de





ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

- c. La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

XIV.2 Obligaciones relacionadas con el objeto del contrato

Será cometido del contratista la elaboración de toda clase de modelos e impresos que el servicio precise para el desarrollo de sus funciones, así como mantenerlos actualizados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento. Estos modelos deberán ser aprobados previamente por los responsables de la gestión tributaria, recaudatoria e inspectora. La empresa elaborará un catálogo de todos los modelos de impresos en la que se reflejará la fecha de aprobación por los responsables y la última versión actualizada. La empresa estará obligada a la utilización de estos modelos.

- a. Todos los escritos, providencias, diligencias, requerimientos, solicitudes de información, resoluciones, notificaciones de resoluciones, edictos, comunicaciones, mandamientos, actas y demás documentos necesarios en el procedimiento tributarios, recaudatorio o inspector serán suscritos por el funcionario municipal u órgano municipal competente.

Cuando se trate de procedimientos en masa (actuaciones dirigidas a pluralidad de interesados) la actuación tendrá carácter colectivo. Se formalizará y aprobará un documento colectivo que será único, el cual irá firmado por el funcionario u órgano municipal competente en el que se contendrá la relación de interesados y servirá de base para la notificación individualizada a cada uno de los mismos. La comunicación o notificación a los interesados se realizará mediante la confección de un documento que tendrá el mismo contenido que el documento colectivo haciendo mención a la fecha en la que se firmó el documento colectivo e indicando el cargo de la persona que lo firmó.

- b. Por la Tesorería Municipal y la Intervención o funcionario municipal competente se dictarán circulares e instrucciones relacionadas con los siguientes aspectos de la gestión tributaria, recaudatoria e inspectora:
 - Periodicidad y plazos para las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y cualesquiera otros tributos que se gestionen mediante liquidación.
 - Periodicidad y plazos de las providencias de apremio.
 - Periodicidad y plazos para la publicación en el Boletín Oficial del Estado de notificaciones por comparecencia de liquidaciones, providencias de apremio y cualesquiera otras notificaciones de actos de gestión tributaria, recaudatoria e inspectora en los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
 - Planificación de las actuaciones de expedientes de ejecutiva.
 - Planificación de las actuaciones inspectoras.





XV. CESIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

XVI. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

XVII. PLAZOS Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

XVIII. RECEPCIÓN.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se





ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de un año, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

XIX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

XX.1 Extinción por cumplimiento del contrato. El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

XX.2 Extinción por resolución del contrato. Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en este Pliego.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a. El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo
- b. El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.





- c. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d. Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e. El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales establecidas en el presente pliego.

XXI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

XXII. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

XXII.1 Orden Jurisdiccional. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

XXII.2 Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación. Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales





- que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
 - c. Los acuerdos de adjudicación.
 - d. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

XXIII.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de preservar los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Alguazas y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará ni cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley





Excmo. Ayuntamiento de Alguazas
Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)
Nº de Reg. Entidades Locales: 01300079
Tlf: 968 620 022 Fax: 968 620 412
Email: alguazas@alguazas.es
www.alguazas.es

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Alguazas en el momento en que ésta lo solicite.

Alguazas, firmado digital





ANEXO I

FICHA DE DATOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL:

C.I.F.

Dirección postal:

Teléfono: Fax: E-MAIL:

Persona de contacto/Teléfono

PODER PARA CONTRATAR

Fecha escritura de poder:

Apoderado: D. D.N.I.:

Notario de:

D.

Nº de protocolo: Fecha:

ACCESO A NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

- Correo electrónico de la empresa para notificaciones electrónicas:

- Personas autorizadas para acceder a notificaciones electrónicas:

Nombre y apellidos

D . N . I .

Correo electrónico

Las personas autorizadas para la recepción de notificaciones derivadas de este procedimiento de adjudicación, deberán disponer OBLIGATORIAMENTE de un CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA para poder acceder a las mismas.

Fdo.: _____

Mediante el envío de un correo electrónico a las direcciones indicadas en este Anexo, los interesados tendrán conocimiento de que en la Carpeta Ciudadana tienen a su disposición una notificación.

Tras el acceso al contenido de una notificación por cualquiera de los representantes con capacidad para hacerlo y haciendo uso de cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos, ésta se tendrá por practicada. Si transcurren diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de una notificación sin que se acceda al contenido de la misma, ésta se tendrá por rechazada, salvo en el caso de las notificaciones de adjudicación en que el plazo será de cinco (5) días naturales, en este caso se dará por efectuado el trámite siguiendo el procedimiento.





ANEXO II

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS PRESENTADOS

./Dña. _____ con N.I.F./Pasaporte
nº _____ actuando en (nombre propio o en representación)
_____ de la empresa _____
con C.I.F. nº _____ con domicilio social en
_____ Código Postal _____ Calle
_____ Teléfono _____
email _____
Acredita su representación, a través del poder otorgado el día _____
ante
el Notario D. _____

DECLARO

A efectos de lo previsto en el artículo 133 de la LCSP, que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el **Sobre o Archivo B** que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

(Identifíquese claramente los documentos o partes de los mismos que considera confidenciales, indicando página/s y apartado donde se encuentran)

Lugar, fecha y firma

No son admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.





ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE SEGÚN MODELO DEUC ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC.

a) Contenido y estructura del Reglamento (UE) nº 2016/7: El Reglamento (que está disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>), establece el formulario normalizado del DEUC, su contenido y las instrucciones para su cumplimentación.

b) Pueden obtener y rellenar el DEUC utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, cuya página web en castellano se encuentra en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

c) La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado número 85 de 8 de abril de 2016. (web <https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>)

d) Cumplimentación del DEUC.

- En el supuesto que se presente una empresa con el compromiso de constituirse en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC por separado.

e) Se podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos requeridos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.





ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS

D./Dña....., con DNI númeroen nombre (propio) o (de la empresa que representa entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en calle número.....,

según poder bastante vigente al día de la fecha), **declara** de forma responsable ante el órgano competente de la Diputación de Ávila, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

(Marcar lo que proceda)

Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.

Que la empresa a la que represento **SI** pertenece a un Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código *(En caso afirmativo, marcar lo que proceda)*

Que **ninguna** de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, **participa en la presente licitación.**

Que **las sociedades** que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y **que presentan proposición para participar en la presente licitación, son:**

.....

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en

..... a de de.....

Fdo.:





ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D..... con D.N.I. nº en nombre y representación del licitador 1con C.I.F..... y domicilio social Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____ . Teléfono/s: _____ y

dirección de correo electrónico: _____. Representación acreditada mediante _____ y.....

..... con D.N.I. nº en nombre y representación del licitador 2con C.I.F..... y domicilio social Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____ .

Teléfono/s: _____ y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación de _____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, será la siguiente:

D. _____, _____ % de _____.

D. _____, _____ % de _____.

CUARTO.- Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____, C/ _____ y la dirección de correo electrónico _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____.





ANEXO VI MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./D^a....., mayor de edad, de nacionalidad, con DNI/NIF/NIE y con domicilio a los efectos presentes en teléfono actuando en nombre propio /en nombre y representación de, con DNI/NIF/NIE/CIF **MANIFIESTA:**

Que, enterado del procedimiento de contratación pública para la contratación de los servicios de, expediente, publicado en el día, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato con estricta observancia de sus pliegos por los siguientes porcentajes y precios, impuestos indirectos excluidos:

- a) Por la Recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas se ofertan los siguientes precios, conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.a) del Pliego administrativo.

Tramo	Porcentaje de recaudación en periodo voluntario de padrones	Precio
A	Menor o igual al 80 %	X%
B	Mayor al 80 % y menor o igual al 85%	X%
C	Mayor al 85% y menor o igual al 90%	X%
D	Mayor al 90%	X%

- b) Por la Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas se oferta el precio del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.b) del Pliego administrativo.

- c) Por la Recaudación en periodo ejecutivo se ofertan los siguientes precios, conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.c) del Pliego administrativo.

Tramo	Porcentaje de recaudación en periodo voluntario de padrones	Precio
A	Menor o igual al 10 %	X%





B	Mayor al 10 % y menor o igual al 20%	X%
C	Mayor al 20% y menor o igual al 30 %	X%
D	Mayor al 30%	X%

- d) *Por los trabajos complementarios en inspección se oferta el porcentaje de retribución del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.d) del Pliego administrativo.*
- e) *Por los trabajos complementarios en la gestión catastral se oferta el porcentaje de retribución del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.e) del Pliego administrativo y un importe fijo de xx euros por unidad urbana.*
- f) *Por los trabajos complementarios en el procedimiento sancionador de tráfico se oferta el porcentaje de retribución del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.f) del Pliego administrativo y un importe fijo de xx euros por boletín tramitado.*

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el proyecto, el pliego de prescripciones técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no esta incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean





trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral, medioambiental y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios).

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Fecha y firma del licitador.

En, a de de

El licitador

